

CONTRATO N° 017-2012-GG-PJ

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS VMWARE Y LICENCIAS DE BASE DE DATOS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (SIGA) PARA EL PODER JUDICIAL

Licitación Pública N° 013-2011-CE-GG-PJ / 1era. Convocatoria.
Ítem N° 02 - LICENCIA DE MOTOR DE BASE DE DATOS.

Conste por el presente documento, el Contrato de Adquisición de Licencias VMWARE y Licencias de Base de Datos para el Sistema integrado de Gestión Administrativa (SIGA) para el Poder Judicial, que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, y de la otra parte la empresa **SINUX S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20501412091, y con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 897 Oficina 54, Distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor JUAN CARLOS SALINAS CAMAC, identificado con D.N.I. N° 07497220, en su calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento B00003 de la Partida Registral N° 11441247 de la Oficina Registral de Lima, al que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02-03-2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro correspondiente al Ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 013-2011-CE-GG/PJ para la "Adquisición de Licencias VMWARE y Licencias de Base de Datos para el Sistema integrado de Gestión Administrativa (SIGA) para el Poder Judicial", a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveer de la Licencia de Motor de Base de Datos, con sujeción a los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases y en las Propuestas -Técnica y Económica- conforme a las que la Buena Pro le fuera adjudicada, las mismas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 459,274.19** (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro con



19/100 Nuevos Soles), este monto comprende el costo del bien, su transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser ésta recibida o completada.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO, PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de notificación de la orden de compra hasta el plazo ofertado en su propuesta técnica ganadora.

Plazos de entrega.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar el bien objeto del presente contrato a los 45 días calendario después de suscrito el Contrato.

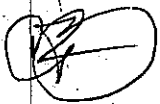
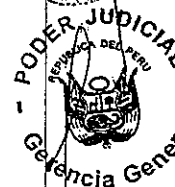
Lugar de entrega.- La entrega de las Licencias de Base de Datos se realizara en la Oficina de Almacén de la Gerencia General del Poder Judicial, ubicada en el sótano del Palacio Nacional de Justicia ubicado en la Av. Paseo de la República s/n.

Garantía.- EL CONTRATISTA se compromete a mantener la garantía del bien objeto del presente instrumento por un plazo de **Un (1) Año** después de suscrito el contrato.

Mejoras.- EL CONTRATISTA ofrece como mejora a brindar un curso de capacitación oficial para 11 personas en total (6 personas adicionales a lo solicitado en el término mínimo) en un Centro Autorizado por el fabricante, en Afinamiento del motor de Base de Batos por un total de 32 horas, Administración del sistema operativo Linux ofertado por 32 horas, y Administración de Software de virtualización ofertado por 8 horas, con manuales oficiales e instructor certificado y autorizado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.





CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA hace entrega al **PODER JUDICIAL** de la Carta Fianza N° D193-1142998, emitida por el Banco de Crédito, por la suma de S/. 45,927.42 (Cuarenta y cinco mil novecientos veintisiete con 42/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 16 de junio de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** hace entrega al **PODER JUDICIAL** de la Carta Fianza N° D193-1142999, emitida por el Banco de Crédito, por la suma de S/. 31,752.64 (Treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 16 de junio de 2012, como Garantía por el monto diferencial de la propuesta económica del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su emisión estará a cargo de la Gerencia de Informática.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la observación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

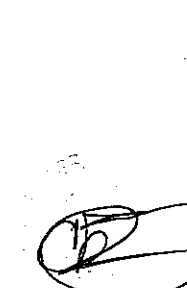
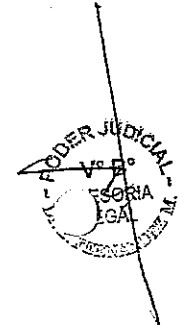
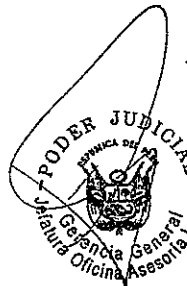
CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES





Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, El **PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 009764, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten



durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de marzo de 2012.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General
Asesoría Legal

MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

JUAN CARLOS SALINAS CAMAC
Gerente General
SINUX S.A.C.